REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200301

El apoderado del señor JOSÉ IGNACIO RIAÑO CORTÉS, demandante en acción DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra SARA JUDITH CIFUENTES FAJARDO, manifiesta que es deseo de su mandante desistir de las pretensiones de la demanda, en razón de haber dialogado con la demandante y haber acordado llevar el trámite de común acuerdo ante Notaría.

De acuerdo con el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315 ídem, preceptúa que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso presente es el apoderado del demandante JOSÉ IGNACIO RIAÑO CORTÉS, quien ha manifestado su intención de desistir de las pretensiones de la demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en uso del poder que le fue conferido.

Revisado el mandato otorgado al abogado DÍAZ RAMOS por el señor JOSÉ IGNACIO RIAÑO CORTES, se puede verificar que le fue conferida la facultad para desistir.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que es el apoderado, con poder expreso, quien ha manifestado el deseo de desistir de las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que no se ha pronunciado sentencia de fondo, procede atender lo pedido y, por tanto, el Despacho,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **JOSÉ IGNACIO RIAÑO CORTÉS** contra **SARA JUDITH CIFUENTES FAJARDO.**

En firme este auto, cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nibio 9 (LA-VII)
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,

AUTO 202200301 - Página 2 de 2